

## LEY N.º 4730 (1)

### Presupuesto escolar para 1939

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

#### I. — GASTOS

ARTÍCULO 1.º — Fíjase en la cantidad de treinta y siete millones ciento veinte mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 37.120.500  $\frac{m}{n}$ ), el presupuesto ordinario de sueldos y gastos de la Administración Escolar para el año 1939.

#### II. — RECURSOS

ART. 2.º — El presupuesto de sueldos y gastos de la Dirección General de Escuelas, se cubrirá con los siguientes recursos calculados en la suma de treinta y siete millones ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 37.125.000  $\frac{m}{n}$ ) y de acuerdo con la siguiente distribución:

---

(1) Véanse modificaciones introducidas por la ley n.º 4.780, reforzando partidas de gastos y sueldos.

	\$ %
a) Impuesto de sellado .....	2.488.000.—
b) Impuesto de Justicia de Paz .....	500.000.—
c) Impuesto al Comercio e Industrias..	6.790.000.—
d) Impuesto al expendio de alcoholes..	3.572.000.—
e) Patentes Fijas .....	2.400.000.—
f) Multas .....	400.000.—
g) Utilidades de la sección Crédito Hipotecario del Banco de la Provincia	220.000.—
h) Subvención nacional .....	750.000.—
i) Transmisión gratuita de bienes ....	20.000.000.—
j) Arrendamiento de bienes escolares..	5.000.—
	<hr/>
	37.125.000.—

ART. 3.º — Facúltase a la Dirección General de Escuelas para establecer la categoría de las escuelas de su dependencia haciendo la distribución de los cargos que figuran en el Item «Personal Docente», de este presupuesto.

Esas categorías serán establecidas con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y en ningún caso podrá aumentarse el número de escuelas de una categoría sin que ese aumento esté compensado por la disminución en igual cantidad del número asignado a las de categoría superior.

ART. 4.º — Las devoluciones de dinero que la Dirección General de Escuelas tenga que hacer por orden judicial por el impuesto a la «Transmisión gratuita de bienes», se imputarán al presente artículo. También se imputarán a este artículo las cantidades que por el mismo concepto y cuando no haya intereses controvertidos, resuelva devolver el Honorable Consejo General de Educación por vía administrativa, previo informe de la Asesoría Letrada de la Dirección General de Escuelas.

Mensualmente la Dirección General de Escuelas comunicará al Poder Ejecutivo el importe de esos pagos, a los efectos de su contabilización.

ART. 5.º — Los honorarios de los inventariadores que intervengan en la percepción del impuesto a la «Transmisión gratuita de bienes», se imputarán al presente artículo. Mensualmente la Dirección General de Escuelas comunicará al Poder Ejecutivo el importe de esos pagos, a los efectos de su contabilización.

ART. 6.º — La Dirección General de Rentas dejará de hacer depósitos que correspondan a la Dirección General de Escuelas, una vez cubierta la suma total de los recursos previstos para la Administración Escolar y los egresos provenientes de los artículos 5.º y 6.º.

Para la aplicación de este artículo, se considerará por su monto total, tanto los recursos previstos como su producido, excluidos el monto de los recursos provenientes de la subvención nacional, matrículas de las escuelas comunes y complementarias y arrendamientos de bienes escolares. Los excedentes ingresarán a Tesorería General con crédito a los rubros de los respectivos recursos.

ART. 7.º — Facúltase al Consejo General de Educación, para conceder en ocupación precaria los inmuebles de propiedad escolar no afectados a la enseñanza bajo los precios y condiciones que establezca, mientras no se disponga su enajenación o arrendamiento en pública subasta.

ART. 8.º — De toda suma que por concepto de sueldos se remita a los Consejos Escolares, el Director General de Escuelas hará practicar bajo su responsabilidad personal, el descuento que fije la Ley de Montepío Civil, el que deberá ser inmediatamente depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en la cuenta «Tesorería General, orden Tesorero General y Contador». La Contaduría General de la Provincia, fiscalizará el cumplimiento de esta disposición.

ART. 9.º — La Dirección General de Escuelas no podrá contratar en alquiler, ningún local particular por un precio mayor que el resultante del 10 % del interés anual sobre el valor asignado al inmueble para el pago de la contribución territorial aumentado a estos efectos, en un veinte por ciento. Para establecer el monto de los alquileres, los interesados deberán presentar anualmente los recibos de contribución territorial.

ART. 10. — El Poder Ejecutivo cubrirá mensualmente de «Rentas Generales», el duodécimo de gastos del presupuesto escolar con cargo de reintegro, dentro del ejercicio, de los impuestos que liquida la Dirección General de Rentas. Los compromisos pendientes de presupuesto y adelantos hechos por el Poder Ejecutivo a la Dirección General de Escuelas, correspondientes al ejercicio de 1938, se atenderán con los recursos provenientes del impuesto a la «Transmisión Gratuita de Bienes» que ingresen en 1939.

304

ART. 11. — Las asignaciones de viáticos y movilidad, deberán liquidarse con arreglo a lo que dispone la Ley de Viáticos (1).

ART. 12. — Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar de Rentas Generales a la Dirección General de Escuelas hasta la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 155.000  $\frac{m}{n}$ ) al año con destino al funcionamiento de las siguientes escuelas: Normal de maestros rurales de Balcarce, pesos 40.000; Profesional libre Teniente General José F. Uriburu, de Seis de Septiembre, pesos 62.000, y de Artes y Oficios de Mujeres «Nicolás Avellaneda», de Lanús, pesos 36.000, y Escuela de Adultos de Junín, 17.000 pesos, creadas por las leyes y decretos respectivos y colocadas bajo la dependencia de la Dirección General de Escuelas. En las Escuelas Profesionales de Mujeres no podrá haber personal del sexo masculino salvo caso de especialidad técnica para cuyo desempeño no haya personas del sexo femenino en condiciones de tomarla a su cargo, ni podrá desempeñar cargo rentado alguno, ningún jubilado de la Dirección General de Escuelas.

ART. 13. — Modifícase el artículo 2.º de la ley 4675, estableciéndose como sueldo inicial para el ingreso a la docencia, el de pesos 140 moneda nacional mensuales.

ART. 14. — Modifícase el artículo 3.º de la ley 4675, estableciéndose como bonificación mensual fija, para directores de primera la suma de pesos 100 moneda nacional mensuales y para los inspectores Seccionales, la de pesos 350 moneda nacional.

ART. 15. — Modifícase el artículo 19 de la ley 4675, estableciéndose que los sueldos que no podrán disminuir con la aplicación del escalafón, son los que regían en 1937, en base a los cuales deberá practicarse el ajuste.

ART. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

EDGARDO J. MÍGUEZ.

FRANCISCO RAMOS.

*Adolfo Gilardoni.*

*Guillermo Fernández Guerrico.*

---

(1) Ley n.º 4.640 y modificatoria n.º 4.728, art. 18.

La Plata, diciembre 27 de 1938.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.  
CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil setecientos treinta (4.730).

*Manuel J. Cruz.*

Subsecretario de Gobierno.

Véanse leyes n.º. 4.758, art. 1.º y 4.780.

## ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

### CÁMARA DE DIPUTADOS

*Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: septiembre 28 de 1938.*

*Despacho de Comisión; Sanción en general y en particular: diciembre 7 de 1938.*

### CÁMARA DE SENADORES

*Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda; Despacho de Comisión; Moción de sobre tablas; Sanción en general y en particular: diciembre 13 de 1938.*

## TÍTULO IV

### INCISO UNICO

### DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

#### *Item: Funcionarios de ley*

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
	Director General .....	1	1.800	1.800	
	Consejero General de Educación .....	8	750	6.000	
	Total Item Func. de Ley	9		7.800	93.600

#### *Item 1.— Personal administrativo y técnico profesional*

	Secretario General .....	1	1.200	1.200	
	Director de Asuntos Legales (Abogado) .....	1	1.100	1.100	
	1 Oficial 1.º .....	1	850	850	
	2 Oficial 2.º (Contador Público)	1	800	800	

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
3	Oficial 3.º	3	750	2.250	
4	Oficial 4.º (1 Médico y 1 Ingeniero o Arquitecto)	2	700	1.400	
5	Oficial 5.º (2 Abogados, 1 Contador Público, 2 Abogados o Procuradores)	9	650	5.850	
7	Oficial 7.º (1 Médico, 1 Abogado, 8 Abogados o Procuradores, 1 Dentista)	16	550	8.800	
8	Oficial 8.º (3 Médicos, 4 Abogados o Procuradores, 6 Secretarios para los Consejos Escolares de La Plata, Avellaneda, Lomas de Zamora, Bahía Blanca, San Martín y Quilmes)	17	500	8.500	
9	Oficial 9.º (3 Dentistas, 2 Médicos especialistas en otorinolaringología, 2 Médicos oculistas y 2 Médicos clínicos)	15	450	6.750	
10	Auxiliar Mayor (4 Dentistas, 1 Ingeniero o Arquitecto, 1 Escribano de Registro, 2 Médicos de zona)	8	400	3.200	
11	Auxiliar Principal (Secretarios para Consejos Escolares de categoría intermedia con más de 5.000 y menos de 10.000 alumnos) y 1 Médica Jefe del servicio Médico Escolar de Lanús (Avellaneda)	30	375	11.250	
13	Auxiliar 2.º (7 Dentistas, 21 Secretarios de Consejos Escolares de primera categoría, con más de 3.000 y menos de 5.000 alumnos y 1 Médico Fisiólogo)	35	325	11.375	
14	Auxiliar 3.º	2	300	600	
15	Auxiliar 4.º (38 Secretarios de Consejos Escolares de segunda categoría con más de 1.500 y menos de 3.000 alumnos)	55	275	15.125	
18	Auxiliar 7.º (22 Médicos de zona)	49	230	11.270	
19	Auxiliar 8.º (38 Secretarios de Consejos Escolares de tercera categoría)	38	220	8.360	

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 10.º	13	200	2.600	
22	Auxiliar 11.º (40 Visitadoras de Higiene Escolar)	45	190	8.550	
23	Auxiliar 12.º	2	180	360	
24	Ayudante Mayor	30	170	5.100	
25	Ayudante Principal	23	160	4.480	
26	Ayudante 1.º	58	150	8.700	
Total Item 1		459		128.470	1.541.640

*Item: Personal docente*

Para sueldos básicos de pesos  
140 moneda nacional a cada  
una de 13.617 docentes que  
comprenden:

Inspector General	1			
Subinspector General	1			
Inspector Jefe de Zona	7			
Inspector Seccional	31			
Director de primera	280			
Director de segunda	384			
Director de tercera	1.639			
Vicedirector	296			
Maestro de grados y especiales	10.978			
	13.617	140	1.906.380	22.876.560

*Para bonificaciones fijas (por jerarquía):*

Inspector General	1		640	
Subinspector General	1		540	
Inspector Jefe de Zona	7	440	3.080	
Inspector Seccional	31	340	10.540	
Director de 1.ª	280	90	25.200	
Director de 2.ª	384	60	23.040	
Director de 3.ª	1.639	30	49.170	
Vicedirector	296	30	8.880	
			121.090	1.453.080

*Para bonificaciones periódicas (por antigüedad de servicios):*

Con 3 a 8 años	2.866	20	57.320	
Con 8 a 13 años	3.114	45	140.130	
Con 13 a 18 años	2.822	75	211.650	

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
Con 18 y más años	.....	1.338	110	147.180	
				<hr/>	
				556.280	6.675.360
Para mantenimiento de los sueldos mayores a los de la aplicación de la Ley de Escalafón (artículo 39), asignados por el Presupuesto de 1937 y para ajuste de los sueldos que por el presupuesto de 1937 exceden en los distintos grados jerárquicos el máximo de la escala establecido por la ley 4675	.....				1.206.220
Para pago de diferencias por bonificaciones al personal docente no previstas en este ítem	.....				10.000
					<hr/>
Total Item: Personal docente ..					32.221.220

*Item 2. — Personal obrero y de maestranza*

22 Auxiliar 11.º	.....	1	190	190	
24 Ayudante Mayor	.....	4	170	680	
26 Ayudante 1.º	.....	6	150	900	
27 Ayudante 2.º	.....	13	140	1.820	
				<hr/>	
Total Item 2. Part. Ind. .		24		3.590	43.080
Personal obrero jornalizado ..					4.500
					<hr/>
Total Item 2	.....				47.580

*Item 3. — Personal de servicio*

15 Auxiliar 4.º	.....	1	275	275	
21 Auxiliar 10.º	.....	1	200	200	
22 Auxiliar 11.º	.....	1	190	190	
26 Ayudante 1.º	.....	16	150	2.400	
27 Ayudante 2.º	.....	28	140	3.920	
28 Ayudante 3.º	.....	300	130	39.000	
32 Ayudante 7.º	.....	78	90	7.020	
34 Ayudante 9.º	.....	320	70	22.400	
36 Ayudante 11.º	.....	250	50	12.500	
				<hr/>	
Total Item 3	.....	995		87.905	1.054.800
				<hr/>	
Total Sueldos Part. Ind..	15.104			2.811.515	33.738.180

Clase	Categoría	Núm. de empleados por categ.	Remuner. mensual por categ.	Importe mensual	Importe anual
Total Partidas Globales ..					1.220.720
Total sueldos .....					34.958.900

*Item 4. — Gastos*

Partida	Al año \$ %
1. Viáticos y movilidad para la inspección escolar y administrativa	100.000
2. Fletes, pasajes y acarreos .....	50.000
3. Útiles de escritorio, libros, formularios y encuadernaciones para la Dirección General .....	14.000
4. Combustibles, fuerza motriz, luz y calefacción .....	9.000
5. Teléfonos y telegramas .....	3.000
6. Gastos varios de la Dirección General e imprevistos y seguro del edificio y sus existencias .....	25.000
7. Gastos varios del Consejo General .....	3.000
8. Gastos de embalaje .....	3.500
9. Franqueo de correspondencia .....	5.000
10. Subsidio para los deudos de empleados y docentes que fallezcan (2 meses de sueldo) .....	16.000
11. Para el Boletín Oficial de Educación y su remisión .....	5.000
12. Impresiones y publicaciones, Revista de Educación, memoria y sus remisiones .....	12.000
13. Intereses del crédito rotativo .....	65.000
14. Gastos menores de los Consejos Escolares .....	80.000
15. Alquileres .....	1.025.000
16. Instrumentos, útiles de consultorio y anteojos para alumnos pobres	15.000
17. Fuerza motriz y luz para las escuelas y Consejos Escolares .....	8.000
18. Servicios de obras sanitarias y agua .....	14.000
19. Libros de texto y cuadernos .....	190.000
20. Útiles, materiales didácticos, planillas, formularios y encuadernación para los Consejos Escolares .....	160.000
21. Mobiliario y sus reparaciones para las escuelas y Consejos Escolares .....	50.000
22. Útiles de limpieza para las escuelas .....	72.000
23. Gastos para creación de escuelas y grados .....	20.000
24. Gastos de colonias de vacaciones para niños débiles e instalación de comedores escolares .....	150.000
25. Para la atención de niños anormales .....	6.000
26. Para pago de maestros suplentes de licenciadas por maternidad a las cuales se les pagará el sueldo íntegro (50 % del sueldo igual al de las titulares) .....	40.000
27. Para pago de maestros suplentes de licenciados por afecciones contagiosas o mentales, comprobadas por el médico escolar y el jefe del Cuerpo Médico Escolar, cuyos pedidos hayan sido resueltos de acuerdo con la reglamentación de licencias del personal do-	

## Partida

Al año  
\$ %

cente, a los cuales se les abonará el sueldo íntegro (50 % del sueldo igual al de los titulares) .....	40.000
28. Para alquiler de 4 meses del servicio de compilación mecánica y adquisición de una máquina heliográfica .....	10.000
29. Para pago de pavimentos .....	50.000
30. Para la aplicación de la reforma educacional y los gastos y asignaciones que demande la organización definitiva de las oficinas de Asuntos Legales, Arquitectura y Cuerpo Médico .....	300.000
31. Para pago de diferencias por bonificaciones fijas del artículo 7.º de la Ley 4675, que puedan producirse durante el año (Ítem Personal Docente) .....	10.000
32. Para refecciones de edificios escolares .....	300.000
33. Para gastos de representación del Director General .....	2.700
34. Desinfectantes para las escuelas .....	6.000
35. Para pago del servicio de taquígrafo del Consejo General .....	2.400
Total Item 4 .....	<u>2.861.600</u>
Total sueldos y gastos .....	37.820.500
La Dirección General de Escuelas realizará economías sobre este Presupuesto no llenando cargos vacantes en todas las categorías del personal cuyo desempeño no resulte imprescindible, así como en las distintas partidas de gastos, hasta alcanzar la suma de .....	700.000
Total .....	<u>37.120.500</u>